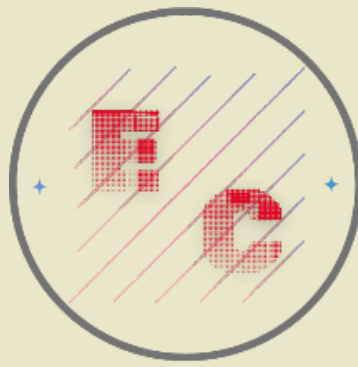




REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 3, Número 4
Octubre-Diciembre 2026

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 4
Octubre-Diciembre 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



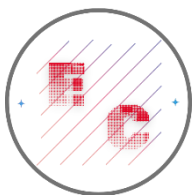
Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 4, Octubre-Diciembre 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 octubre 2026.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 4, 2026, octubre-diciembre

DOI: <https://doi.org/10.71112/xanzk491>

**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVÉS DEL TIEMPO. UN RECORRIDO
DESDE SUS ORÍGENES HASTA EL SIGLO XXI**

**FUNDAMENTAL RIGHTS THROUGH TIME. A JOURNEY FROM THEIR ORIGINS TO
THE 21ST CENTURY**

Daniel Kirigin Zamora

Mariana Flores Rojas

Brigitte Alexandrina Phillips Burgoa Tintaya

Harold Emilio Andia Mora

Bolivia

Los derechos fundamentales a través del tiempo. un recorrido desde sus orígenes hasta el Siglo XXI

Fundamental rights through time. a journey from their origins to the 21st Century

Daniel Kirigin Zamora^{a,*}

kirigin.daniel@usfx.bo

<https://orcid.org/0000-0003-2707-124X>

Mariana Flores Rojas^b

mariana.morelliana@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-1470-8303>

Brigitte Alexandrina Phillips Burgoa Tintaya^c

brigittphialex@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-1365-7761>

Harold Emilio Andia Mora^d

haroldandi1979@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-3698-5567>

*Autor de correspondencia: kirigin.daniel@usfx.bo, ^aUniversidad San Francisco

Xavier,^bUniversidad Católica Boliviana San Pablo, ^cAfiliación Institucional: Notaria de Fe Pública No. 38, ^dUniversidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, Bolivia

RESUMEN

El estudio de los derechos fundamentales se constituye en un aspecto esencial, al comprender y analizar al Estado de derecho siendo la clave para la construcción de una sociedad basada en una cultura de paz. En esta línea, la presente investigación expone un análisis cronológico de los derechos fundamentales, a través de un despliegue analítico que abarca desde la Edad Antigua hasta el siglo XXI, considerando los nuevos escenarios y desafíos que se enfrentan en la actualidad. Desde el enfoque metodológico, se aplicó una revisión bibliográfica que incluyó libros, artículos científicos y páginas web especializadas, permitiendo así una visión integral del tema. Entre los principales hallazgos se reafirma que los derechos fundamentales continúan

siendo el eje central de las democracias modernas. Sin embargo, enfrentan nuevos desafíos vinculados con los avances tecnológicos, las crisis ambientales y las crecientes tensiones sociales. Asimismo, se evidencia que en la actualidad estos derechos se han expandido hacia nuevas dimensiones, incluyendo los derechos digitales, el acceso universal a Internet y la protección de datos personales, lo que obliga a repensar su alcance y aplicación en contextos contemporáneos.

Palabras clave: Derechos fundamentales; Estado de derecho; Historia jurídica; Cultura de paz.

ABSTRACT

The study of fundamental rights is a crucial aspect in understanding and analyzing the rule of law, as it is key to building a society grounded in a culture of peace. In this context, the present research offers a chronological analysis of fundamental rights through an analytical approach that spans from Ancient times to the 21st century, taking into account the new scenarios and challenges currently being faced. From a methodological standpoint, a bibliographic review was conducted, including books, scholarly articles, and specialized websites, allowing for a comprehensive perspective on the topic. Among the main findings, it is reaffirmed that fundamental rights remain the central axis of modern democracies. However, they now face new challenges related to technological advancements, environmental crises, and growing social tensions. Likewise, it is evident that these rights have expanded into new dimensions, including digital rights, universal access to the Internet, and the protection of personal data, which calls for a rethinking of their scope and application in contemporary contexts.

Keywords: Fundamental rights; Rule of law; Legal history; Culture of peace.

Recibido: 14 octubre 2026 | Aceptado: 28 octubre 2026 | Publicado: 29 octubre 2026

INTRODUCCIÓN

La historia de los derechos fundamentales se constituye en un recorrido cronológico que muestra cómo han ido desarrollándose y transformándose los derechos humanos a lo largo del tiempo. Este proceso refleja las luchas sociales, los avances filosóficos y jurídicos, así como los contextos históricos que impulsaron el reconocimiento y la protección de la dignidad humana en distintas épocas y regiones del mundo puesto que desde “la antigüedad, los seres humanos han buscado proteger sus derechos y libertades, luchando por conseguir una vida digna y justa” (La Historia, s.f.). Así, en este apartado se realiza un despliegue analítico de la situación de los derechos fundamentales comenzando por la Edad Antigua y la Edad Media, periodo en el cual se hace especial énfasis en la Carta Magna como una vertiente clave en el desarrollo de estos derechos.

A continuación, se presenta un repaso de los derechos fundamentales durante la Modernidad y la Ilustración, momentos históricos que marcaron un giro decisivo en su conceptualización. Posteriormente, se expone la relación entre el Estado constitucional y los derechos fundamentales, destacando cómo este vínculo ha permitido su institucionalización y progresiva garantía. Luego, se aborda el análisis de los derechos fundamentales en los siglos XX y XXI, considerando los nuevos escenarios y desafíos que enfrentan en la actualidad. De este modo, en este acápite se analiza de manera general cómo fueron cambiando los derechos fundamentales desde sus orígenes históricos hasta el presente. Se procede a realizar una revisión bibliográfica con el fin de comprender los cambios que han atravesado, su consolidación en el marco del Estado constitucional y las tensiones actuales en torno a su aplicación efectiva. Cabe mencionar que este recorrido permite identificar tanto las transformaciones como las limitaciones contemporáneas, lo que brinda un marco teórico e histórico sólido que sirve de preludio al abordaje del contexto jurídico boliviano.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del trabajo se realizó una revisión teórica de distintas fuentes académicas y digitales. En primer lugar, se analizaron nueve artículos científicos, seleccionados por su relevancia temática y enfoque analítico en torno a los derechos fundamentales, la historia del derecho y el constitucionalismo. A continuación, se enumeran en orden cronológico.

El artículo más reciente es el de Juan Pablo Cabrera Vélez (2020), titulado “Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los Estados”, publicado en Magazine de las Ciencias. Le sigue el trabajo de Liliana Alicia Kvitko (2015), “Antecedentes históricos de la valoración del daño corporal y los baremos”, en Medicina Legal de Costa Rica. También del año 2014, se revisaron dos estudios: el de Fredy Leonardo Ramírez Mendieta, “El estado constitucional: Un nuevo paradigma democrático...”, publicado en la revista científica Derecho y Cambio Social; y el de Álvaro Luis Sánchez Marín, “Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales”, publicado en Eikasía, Revista de Filosofía. Asimismo, se incorporó el análisis de Ana Zulema Bechara Llanos (2011), con su artículo “Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy”, publicación realizada en Saber, Ciencia y Libertad. Desde una perspectiva histórica, se consideró el trabajo de Fernando Espílez Murciano (2009), “Regulación de la vivienda en el Código de Hammurabi”, publicado en Ciudad y Territorio Estudios Territoriales.

Complementariamente, se incluyeron estudios que abordan dimensiones filosóficas e historiográficas. Es el caso de Marina Gloël (2016), quien escribió “La edad moderna: el término y su presencia en las historiografías occidentales”, en la Revista de Historia Social. También se revisó el artículo de Carla Regina Bovo (2017), “El tiempo en cuestión: ubicar la Edad Media en la actualidad”, en la Revista Chilena de Estudios Medievales. Finalmente, se consideró el texto de Marcos Satrústegui Gil-Delgado (2009), “La magna carta: realidad y mito del

constitucionalismo pactista medieval”, publicado en Historia Constitucional. Además de los artículos mencionados, se analizaron dos libros fundamentales para el sustento teórico del estudio: Filosofía de la historia de Immanuel Kant (1987), publicado por el Fondo de Cultura Económica, y La historia como campo de batalla de Enzo Traverso (2012), publicado por Fondo de Cultura Económica de Argentina. Por último, se revisaron nueve páginas web de contenido educativo, institucional o enciclopédico, las cuales ofrecieron un complemento informativo sobre aspectos históricos, legales y filosóficos relacionados con los derechos fundamentales y su evolución. Estas páginas fueron seleccionadas con criterios de pertinencia temática, actualidad y credibilidad.

Posteriormente, la información fue analizada y sistematizada tomando un criterio cronológico, lo que permitió identificar la evolución del pensamiento jurídico e histórico a lo largo del tiempo. Esta organización facilitó el establecimiento de relaciones temáticas entre las fuentes, para posteriormente elaborar los resultados y la discusión de los mismos con mayor coherencia y profundidad analítica.

La Edad Antigua

La Edad Antigua es el período de la historia que se inicia con “la invención de la escritura, hacia el 3000 a. C. y finaliza con la caída del Imperio romano de Occidente, en el 476 d. C. Durante la Edad Antigua surgieron las primeras grandes civilizaciones como el Antiguo Egipto, la Antigua Grecia y la Antigua Roma” (Enciclopedia Humanidades, 2025).

Existieron importantes disposiciones políticas y jurídicas en la Antigüedad que algunos historiadores consideran como un antecedente de los derechos humanos. El primer caso conocido es el del Código de Hammurabi, del siglo XVIII a. C. Este importante código “consta de 282 leyes escritas en una estela de piedra, en idioma acadio, que se encontró en Susa, en la actual Irán. Estas leyes abarcan un amplio espectro de temas, incluyendo el comercio, la propiedad, la familia, la esclavitud y los delitos” (Historia universal, 2023).

Hacia el año 1792 a. C., el rey Hammurabi de Babilonia, ya en la etapa final de su gobierno, mandó redactar un conjunto de normas jurídicas que se recopilaron en lo que hoy se conoce como el Código de Hammurabi. Este documento es considerado una de las primeras expresiones legislativas de la historia, en la que ya se aprecia cierta técnica en la elaboración de leyes. No obstante, no debe interpretarse como una creación legislativa completamente original, sino más bien como una recopilación y sistematización de normas que ya estaban en vigor en su tiempo (Espílez Murciano, 2009: pág. 411).

El código de Hammurabi, “establecido en el año 1760 AC, representa uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado y uno de los mejor conservados, que se originaron en la antigua Mesopotamia” (Kvitko, 2015, pág. 3).

Un aspecto destacado del código de Hammurabi es su “enfoque en la protección de los más vulnerables de la sociedad. Establece penas más severas para aquellos que cometan delitos contra las viudas, los huérfanos y los pobres. Esto demuestra una preocupación por la justicia social y la equidad” (Martínez, 2024). Este aspecto constituye en un antecedente importante en cuanto al establecimiento de los Derechos fundamentales en el mundo antiguo.

Los derechos fundamentales en La Edad media

En la Edad Media, “período histórico establecido generalmente entre los siglos V y XV” (Regina Bovo, 2017), la protección de los derechos fundamentales era muy limitada si la comparamos con los estándares actuales. No existía todavía el concepto moderno de “derechos humanos” o “derechos fundamentales” como lo entendemos hoy. Sin embargo, algunas ideas y prácticas sentaron las bases para su desarrollo posterior.

Así, en lugar de derechos universales, los “derechos” eran privilegios otorgados a ciertos grupos sociales y políticos como la nobleza, el clero o algunas ciudades. La mayoría de la población, especialmente los campesinos y siervos, no tenía protección legal real ni garantías frente a los abusos de poder.

Además del poder proveniente del dominio de un territorio del reino y la explotación de las riquezas que este les proporcionaba, los nobles recibían un trato especial y privilegiado. Este trato era una muestra de su condición de superioridad sobre otras clases sociales (Molina D'Jesús, 2021).

De este modo en la Edad Media, el acceso a ciertos "derechos" estaba condicionado por el estatus social, lo cual refleja una estructura profundamente jerárquica y desigual. La nobleza y el clero no solo concentraban el poder político y económico, sino que además, gozaban de un trato privilegiado que reforzaba su posición de superioridad frente a las clases bajas. La falta de protección legal para la mayoría de la población, especialmente campesinos y siervos, evidencia que el concepto de derechos universales aún estaba lejos de consolidarse.

Esta situación permite comprender por qué los derechos fundamentales, tal como los concebimos hoy, surgieron como una respuesta histórica frente a siglos de exclusión y abuso de poder.

La Carta magna como vertiente de los Derechos fundamentales

Un evento importante al comprender los Derechos fundamentales en la Edad media corresponde a la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra (John Lackland en inglés). El rey Juan, “gobernó desde el 1199 al 1216 era el hijo de Enrique II de Inglaterra (r.1154-1189) y Leonor de Aquitania (1122-1204) Juan sucedió en el trono a su hermano mayor Ricardo I de Inglaterra” (Cartwright, 2019). Fue rey de Inglaterra desde 1199 hasta 1216, un periodo que se enmarca en la Plena Edad Media. Es conocido, entre otras cosas, por haber firmado la Carta Magna en 1215. Que es un documento clave en la historia de los derechos y las libertades, que limitaba el poder del monarca y sentó las bases del constitucionalismo moderno.

Es especialmente en su Capítulo II donde se presenta una declaración general de las libertades fundamentales que el Rey prometió garantizar. Este compromiso no sólo fue asumido en su carácter personal, sino también en representación de sus descendientes y

sucesores. En este apartado, se sientan las bases de los derechos que debían ser respetados por la Corona a lo largo del tiempo. La formulación del enunciado refleja la intención de establecer principios duraderos y vinculantes para el ejercicio del poder real. Así, el texto adquiere un valor jurídico y simbólico como garantía de protección frente a posibles abusos del soberano. Este conjunto de libertades se desarrolla en el capítulo siguiente y constituyen uno de los gérmenes en cuanto a la consolidación de Derechos fundamentales en el Derecho positivo. (...) libertades que se enumeran y especifican en los Capítulos siguientes. No se trata de una relación de privilegios de los principales señores feudales, dependientes directamente del Rey. Aunque la Magna Carta tiene su origen en el pleito con los barones, no les beneficia ni está destinada sólo a ellos, sino también a todos los hombres libres ("Freemen"). Hay que recordar, a este respecto, el papel decisivo de la ciudad de Londres en la génesis de este documento, al tomar partido por los barones en su conflicto contra el Rey. La amplitud de destinatarios de la Magna Carta explica también la influencia que ha llegado a tener en la historia del constitucionalismo. (Satrústegui Gil-Delgado, 2009, pág. 247)

Entre los derechos y libertades que la Magna Carta proclamó se destacan aquellos "dirigidos a proteger la sucesión hereditaria en los feudos. En este sentido, la Carta limitaba la contribución que el Rey podía exigir al heredero de un feudo, para renovarle en la titularidad del mismo" (Satrústegui Gil-Delgado, 2009, pág. 247). Este fragmento destaca un aspecto clave de la Magna Carta, su intención de proteger no solo derechos individuales, sino también estructuras sociales fundamentales de la época feudal. Al limitar la autoridad del rey para exigir contribuciones excesivas a los herederos de los feudos, la Carta no sólo defendía los intereses económicos de la nobleza, sino que también introducía una forma temprana de control sobre el poder monárquico. Esta cláusula refleja cómo la Magna Carta comenzó a sentar precedentes de legalidad y equilibrio entre gobernantes y gobernados, anticipando nociones modernas de derecho hereditario y justicia fiscal.

Otro aspecto importante para considerar es que “también restringía los poderes y definía las responsabilidades del guardián del menor de edad, heredero de un feudo, y garantizaba que éste recibiera su herencia al alcanzar la mayoría de edad, sin pagar contribución o multa” (Satrústegui Gil-Delgado, 2009, pág. 247). En esta misma línea la Carta proscribió la coacción referente al mandato obligatorio de contraer matrimonio al cual se obligaba a los herederos. Así, “prohibía que los herederos de un feudo fueran obligados por su señor a contraer un matrimonio desigual o peyorativo” (Satrústegui Gil-Delgado, 2009, pág. 247).

En el terreno de las garantías, hay que mencionar los límites a las multas que podía imponerse para castigar ofensas o infracciones (“Amerciements”). Por un lado, esas multas debían ser establecidas por los pares o iguales del infractor y además debían preservar la porción de su patrimonio indispensable para la continuidad de su modo de vida. En el caso de un hombre libre, la Carta Magna especificaba que había que preservar su “contenement”.

Un término impreciso que podía aludir a los enseres o instrumentos de su respectivo oficio o profesión -por ejemplo, la armadura para un soldado o los libros para un estudioso- o según una interpretación más generosa -que jugaba con la antigua equivalencia de significado de las palabras “contenement” y “entertainment”- a lo necesario para que un hombre libre pudiera entretener a sus vecinos. Tratándose de un comerciante, la multa había de dejar a salvo sus mercancías y si el multado era un villano (y entonces el poder de multar no correspondía a sus iguales, sino a su señor), la multa no debía privarle de su “Wainage”, término de origen sajón que alude a un tipo de carromato y Coke explica –con cierta crueldad- que la razón de ser de esta garantía era evitar que, privado de su carro, el villano tuviera que cargar a sus espaldas el estiércol generado por su señor para llevarlo a los campos, lejos de la mansión. (Satrústegui Gil-Delgado, 2009, pág. 250)

No obstante, la garantía procesal más significativa contenida en la Magna Carta se encuentra, como ya se ha señalado, en el Capítulo XXXIX. Este apartado consagra el principio de que ningún hombre libre podrá ser detenido, encarcelado o privado de sus bienes sin un juicio justo y conforme a la ley. (...) “ningún hombre libre será detenido o encarcelado o desposeído o puesto fuera de ley o de cualquier manera destruido, ni le condenaremos, ni le impondremos prisión, excepto por el juicio legal de sus pares o conforme a las leyes del país” (Satrústegui Gil-Delgado, 2009, pág. 250). Esta cláusula representa un hito en la historia del derecho, al establecer las bases del debido proceso legal y la protección frente a decisiones arbitrarias del poder.

Se puede decir que esta cláusula ha permitido dar trascendencia a la Magna Carta dejando los cimientos para lo que después vendría a ser el habeas corpus. De este modo la redacción de la ley consagra: (...) la doble garantía del “iudicium parium suorum” y de la “lex terrae”. Lo primero significa el juicio por jurados y excluía que nadie pudiera ser condenado por un tribunal o una comisión especial dependiente del Rey. La segunda exigencia, alternativa o complementaria de la anterior (según se interpretara la conjunción disyuntiva que las enlaza en el texto) consiste en que el juicio se haga “conforme a las leyes del país”. (Satrústegui Gil-Delgado, 2009, pág. 250)

Estos derechos, entre otros ya mencionados, constituyen una base importante en el proceso histórico de consolidación de los derechos individuales y colectivos. A través de ellos se comenzaron a definir límites claros al poder absoluto, promoviendo principios como la equidad, la legalidad y la protección de la persona frente al Estado. De igual modo, sentaron los cimientos sobre los cuales se fue construyendo progresivamente el reconocimiento de los derechos fundamentales tal como los entendemos en la actualidad. Además, influyeron directamente en la redacción de documentos trascendentales como la Declaración de Derechos de 1689, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y, posteriormente,

la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este sentido, su legado perdura como una de las primeras expresiones formales del ideal de justicia y libertad en el marco del derecho.

La modernidad y los derechos fundamentales

Es preciso mencionar en este apartado que ciertos periodos de la historia resulta complicado circunscribirlos. Sin embargo, “la historiografía opta por hacerlo y para el período que se enmarca aproximadamente entre 1500 y el 1800 se ha institucionalizado como la Época Moderna” (Gloël, 2016, pág. 12). Este enunciado pone de relieve una tensión inherente en la labor historiográfica, la necesidad de clasificar y delimitar cronológicamente procesos históricos que, en realidad, son complejos, fluidos y difíciles de encasillar. Aun así, como bien señala Gloël, la historiografía ha optado por establecer marcos temporales que faciliten el análisis y la comprensión, como en el caso de la Época Moderna, cuya institucionalización responde más a una convención académica que a una ruptura tajante en la realidad histórica.

En la línea de lo mencionado es importante señalar que fue el alemán Christoph Cellarius, (también conocido como Christoph Keller) quien, en su obra *Historia Universalis* publicada en 1702, realizó por primera vez una división explícita de la historia en tres grandes periodos, Antigüedad, Edad Media y Edad Moderna (Gloël, 2016, pág. 14).

El estudio de la evolución histórica de los derechos fundamentales pasa, por supuesto, por la Modernidad, la cual, según la historiografía, atravesó diversas fases. En este sentido, es importante señalar un dato particularmente característico. A partir del siglo XVI ya no encontraremos, como ocurría hasta entonces, un régimen basado en privilegios otorgados a determinados sectores sociales o “concesiones a favor de grupos o estamentos determinados, sino que las garantías y seguridades ofrecidas por el poder real se dirigen a todos los súbditos, con lo que se instaura un principio de generalidad que ya no será abandonado” (Sánchez Marín, 2014, pág. 234).

Los derechos fundamentales en la Ilustración

La Ilustración, también conocida como el Siglo de las Luces o Iluminismo, comenzó hacia fines del siglo XVII, se consolidó en el siglo XVIII y se extendió a los primeros años del siglo XIX, (Fingermann, 2014). Este movimiento demostró una firme confianza en la razón como herramienta fundamental para transformar la sociedad. Este periodo histórico se caracterizó por una profunda fe en el conocimiento, el progreso y la capacidad humana para construir un mundo más justo y libre. En este sentido, Kant sintetiza el espíritu ilustrado al afirmar que “el siglo de las luces sostendrá las virtudes humanizadoras de la razón y un optimismo sobre las posibilidades de racionalizar la conducta para que la humanidad progrese hacia una vida más libre, más digna y, así, el ser humano sea digno de la vida y del bienestar” (Kant, 1987, pág. 45).

La Ilustración no solo impulsó un profundo cambio en las formas de pensamiento, sino que también sentó las bases ideológicas para la defensa y consolidación de los derechos fundamentales. Así, este movimiento filosófico y político promovió principios como la libertad, la igualdad y la dignidad humana, los cuales se tradujeron en documentos clave que marcaron un hito en la historia de los derechos humanos. Entre ellos destacan La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que proclamó la universalidad de los derechos, y La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791), redactada por Olympe de Gouges, como una respuesta crítica a la exclusión de las mujeres en los discursos oficiales.

Esta última constituye un antecedente fundamental de las luchas contemporáneas por la equidad de género, al visibilizar la necesidad de que los principios de libertad e igualdad se extiendan también a las mujeres, abriendo paso a futuras reivindicaciones feministas en todo el mundo.

Los filósofos ilustrados promovieron la idea de que todos los seres humanos poseen derechos inalienables, como el derecho a la vida, la libertad y la propiedad. Estas ideas fueron

fundamentales para la posterior redacción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución Francesa. (Historia universal, 2023)

En este contexto, lo mencionado resalta uno de los aportes más significativos de la Ilustración, la formulación de los derechos naturales entendidos como inherentes a toda persona por el solo hecho de ser humano. De este modo, al situar la vida, la libertad y la propiedad como pilares fundamentales los filósofos ilustrados no sólo desafiaron el orden político y social establecido, sino que además sentaron las bases para una transformación profunda en la relación entre el individuo y el Estado. En consecuencia, se abrió paso a una nueva concepción de ciudadanía y legitimidad del poder. Asimismo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se erige como una clara materialización de estas ideas ilustradas, marcando un antes y un después en la historia de los derechos humanos y en el desarrollo del pensamiento político moderno.

La ilustración, además de ser una época caracterizada por las ideas humanista y los movimientos culturales, también se caracterizó por “el reclamo de otras libertades como las de comercio y contratación, y sobre todo la reivindicación de la libertad de pensamiento, libertad religiosa y de los derechos de reunión y asociación” (García Cabrera, 2020).

Se puede afirmar que la Ilustración no fue solamente una revolución intelectual, sino también un momento de expansión concreta de libertades fundamentales en distintas esferas de la vida social. Al enfatizar el reclamo de libertades como la de comercio, contratación, pensamiento, religión, reunión y asociación, se pone en evidencia el carácter integral del proyecto ilustrado el cual consistía en una búsqueda de emancipación tanto individual como colectiva frente a las restricciones impuestas por el absolutismo y el dogma. Estas libertades, promovidas desde la razón y el humanismo, fueron esenciales para cimentar las bases del Estado liberal moderno y del reconocimiento progresivo de los derechos humanos en su sentido más amplio.

El Estado Constitucional y los Derechos fundamentales

El Estado constitucional representa una forma renovada de organización jurídico-política que reemplazó al modelo legalista del siglo XIX. Este último se sustentaba en la primacía de la ley como fuente principal del derecho en el que los jueces se limitaban a aplicarla de manera estrictamente mecánica para resolver conflictos, lo que en numerosas ocasiones daba lugar a decisiones arbitrarias. Esta rigidez interpretativa ponía en peligro el pleno ejercicio de la libertad individual y de otros derechos fundamentales inherentes a la persona humana (Ramírez Mendieta, 2014, pág. 1).

Fue así, que, como consecuencia a los conflictos del Modelo legalista, surgió el Estado Constitucional el cual surgió con los “documentos ingleses del siglo XVII, como son la Petition of Rights de 1628, la Ley de Habeas Corpus de 1679, la Declaración de Derechos de 1689 (Bill of Rights)” (García Cabrera, 2020). Estos hechos permiten comprender la emergencia del principio de limitación del poder y la garantía de derechos fundamentales. Sin embargo, sus antecedentes más directos se remontan precisamente a la Ilustración.

Un aspecto fundamental para considerar es que el Estado constitucional “se solidifica sobre unos pilares de libertades, siendo estas individuales y colectivas” (Bechara Llanos, 2011, pág. 64). Esto destaca con acierto la dimensión sustantiva de este modelo, que no sólo implica una organización jurídica del poder, sino también su orientación hacia la protección de los derechos. En este sentido, el constitucionalismo moderno no puede entenderse sin el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales como núcleo de legitimidad del orden jurídico-político.

La garantía de estos derechos no sólo condiciona el ejercicio del poder estatal, sino que también articula la convivencia democrática, permitiendo a los ciudadanos ejercer su independencia y participar activamente en la vida pública.

Los derechos fundamentales en el siglo XX

En el siglo XX se generaron profundos cambios que coadyuvaron en la consolidación de los Derechos fundamentales al interior de las constituciones de los diversos países de las diferentes latitudes del mundo. Estos cambios fueron consecuencia fundamental de la Primera guerra y de la Segunda Guerra mundial. Es, de esa manera que, si bien existe una distinción conceptual y jurídica respecto a los Derechos humanos y fundamentales, es menester mencionar la trascendencia de la Declaración Universal de Derechos humanos puesto que esta decantó en la protección de derechos al interior de los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz. (Amnistía internacional, 2024)

En la línea de lo mencionado y acordes al trabajo Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales el siglo XX, este periodo constituye un hito en cuanto a la consolidación de los derechos de segunda generación, también llamados económicos, sociales y culturales.

La reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales, que hemos visto iniciarse en el siglo XIX, culmina, a partir de la segunda década del siglo XX, en el reconocimiento efectivo de aquéllos en no pocos países, completándose así, aunque no de

forma definitiva como veremos enseguida, el cuadro de los derechos fundamentales: individuales, políticos, y los llamados de "segunda generación", los ya citados de naturaleza económica, social y cultural. (Sánchez Marín, 2014, pág. 235)

Este proceso contribuyó a completar el conjunto de los derechos fundamentales, integrando a los derechos individuales y políticos los denominados de "segunda generación", que abarcan aspectos como el trabajo, la salud, la educación y la seguridad social. Este reconocimiento representó una transformación significativa en el contenido y alcance de los derechos fundamentales. En consecuencia, implicó una mayor responsabilidad del Estado en la garantía y promoción activa de estos derechos, especialmente en contextos de desigualdad estructural. De este modo, los derechos sociales dejaron de ser meras aspiraciones programáticas para adquirir fuerza jurídica y exigibilidad progresiva.

Cabe mencionar que las primeras constituciones que incorporaron de manera más avanzada estos derechos fueron la mexicana de 1917 y la alemana de 1919. Posteriormente, luego de la Segunda Guerra Mundial y la derrota de los regímenes fascistas, el Estado asumió el compromiso de garantizar efectivamente estos derechos en textos constitucionales como la francesa de 1958, la italiana de 1947 y la alemana de 1949 (Sánchez Marín, 2014, pág. 235).

Es preciso enfatizar que el fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), radica en que "es imprescindible proveer a los seres humanos de condiciones socioeconómicas y culturales adecuadas para su desarrollo y asegurar así su dignidad, garantizando el ejercicio de sus derechos civiles y políticos primera generación, pero de forma plena" (Cabrera Vélez, 2020, pág. 119).

Los derechos fundamentales en el contexto del siglo XXI

En las últimas décadas, las ciencias sociales han sido atravesadas por profundas reflexiones en torno a los grandes acontecimientos del siglo XX, como las guerras mundiales, los regímenes totalitarios y los genocidios. Estas reflexiones no han transformado únicamente

la historiografía, sino que han dado lugar a nuevas formas de entender el presente a partir del pasado. El pensamiento crítico contemporáneo ha empezado a cuestionar los límites entre historia y memoria, entre el conocimiento académico y su uso público, abriendo así el camino a una mirada más amplia, transversal y politizada del mundo actual. En este contexto, Enzo Traverso en su obra *La historia como campo de batalla*, plantea que: Los debates sobre las guerras, las revoluciones, los fascismos y los genocidios que han atravesado la historiografía y, más generalmente, las ciencias sociales a lo largo de estas últimas décadas esbozan el perfil de una nueva aproximación al mundo contemporáneo que supera ampliamente las fronteras de la investigación histórica. Sus tensiones resultan permanentes entre el pasado y el presente, la historia y la memoria, la experticia y el uso público del pasado; sus lugares de producción no se limitan a la universidad, sino que conciernen a los medios de comunicación, en su sentido más amplio. El antitotalitarismo liberal, un humanitarismo consensual y la naturalización del orden dominante constituyen las coordenadas generales de este comienzo del siglo XXI. (Traverso, 2012, pág. 14)

En línea de lo mencionado, en el siglo XXI, los derechos fundamentales continúan siendo el pilar central de las democracias modernas, aunque enfrentan nuevos desafíos derivados de los avances tecnológicos, las crisis ambientales y las tensiones sociales tradicionalmente vinculadas a la protección de la dignidad humana, estos derechos, como la vida, la libertad, la igualdad y la participación política, se han ampliado hacia nuevas esferas, como los derechos digitales, el acceso a Internet y la protección de datos personales. Acordes a la Declaración Universal de Derechos Humanos, estos derechos deberían ser considerados como inherentes a toda persona, pero en el contexto actual su aplicación requiere constante reinterpretación y adaptación frente a realidades cambiantes, como la inteligencia artificial o el desplazamiento forzado por el cambio climático o el contexto de las guerras. En ese sentido, la comunidad internacional debe reflexionar en mecanismos institucionales y normativos que

puedan otorgar la seguridad necesaria para que cada persona pueda hacer un uso y goce efectivos de sus derechos.

Al mismo tiempo, los derechos fundamentales deben verse no sólo al amparo de las normas jurídicas que los protegen, sino como garantías reales de inclusión, equidad y justicia social. Así, el reto contemporáneo no es sólo ampliar el catálogo de derechos, sino asegurar su efectividad en contextos marcados por la desigualdad y la exclusión.

RESULTADOS

Se halló que los derechos fundamentales, en correspondencia con los cambios sociales por los que atravesaron las distintas sociedades y culturas, experimentaron transformaciones a lo largo del tiempo.

Se evidencia que la Carta Magna del Rey Juan sin Tierra, influyó directamente en la elaboración de documentos clave, como la Declaración de Derechos de 1689, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y, posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asimismo, se constató que, a partir del siglo XVI, en el marco de la Modernidad, las garantías y seguridades otorgadas por el poder real comenzaron a aplicarse de forma general a todos los súbditos. Este cambio implicó el abandono progresivo de los regímenes basados en privilegios para sectores o estamentos específicos, consolidándose así un principio de generalidad en la protección de derechos.

Se identificó que la Ilustración tuvo un rol determinante en la consolidación de los derechos fundamentales en diversos contextos nacionales. Se evidencia que este movimiento no representó simplemente una revolución intelectual, sino que también posibilitó la expansión concreta de libertades fundamentales en distintos aspectos de la vida social.

En relación con el modelo legalista, se observó que los conflictos derivados del mismo propiciaron el surgimiento del Estado constitucional. Se puede mencionar que este modelo emergió a partir de ciertos documentos fundamentales del siglo XVII en Inglaterra, como la Petition of Rights (1628), la Ley de Habeas Corpus (1679) y la Declaración de Derechos (Bill of Rights, 1689). Estos antecedentes permiten comprender la aparición del principio de limitación del poder y la garantía de los derechos fundamentales.

Se evidenció que durante el siglo XX ocurrieron transformaciones sustanciales que facilitaron la incorporación y fortalecimiento de los derechos fundamentales en las constituciones de numerosos países. Estos cambios se vinculan, principalmente, con las consecuencias de la Primera y la Segunda Guerra Mundial. En este sentido, si bien se reconoce una distinción entre los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales, se halló que la Declaración Universal de los Derechos Humanos jugó un papel fundamental al influir en la protección e incorporación de estos derechos en los diferentes marcos jurídicos del mundo.

Se puede mencionar también que el siglo XX constituyó un momento clave para la consolidación de los derechos de segunda generación, también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, se observa que en el siglo XXI los derechos fundamentales continúan siendo el eje central de las democracias modernas. No obstante, se enfrentan nuevos desafíos relacionados con los avances tecnológicos, las crisis ambientales y las tensiones sociales. Se evidencia que, si bien estos derechos han estado tradicionalmente vinculados a la dignidad humana —como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la participación política—, en la actualidad se han expandido hacia nuevas dimensiones, incluyendo los derechos digitales, el acceso a Internet y la protección de datos personales.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten afirmar que los derechos fundamentales no constituyen un fenómeno estático ni ahistórico, sino una construcción dinámica y en constante transformación, profundamente influenciada por los cambios sociales, políticos y culturales que han atravesado las distintas etapas de la historia. En este sentido, se confirma que el reconocimiento de estos derechos ha sido progresivo, enmarcado por acontecimientos históricos decisivos y por la evolución de las ideas sobre la dignidad humana, la libertad y la justicia. Esto concuerda con lo mencionado en el trabajo de Alonso Rodríguez Moreno titulado Origen, evolución y positivización de los derechos humanos (2015) en el cual se menciona que los derechos fundamentales y su positivización constituye los principios sobre los que se apoya una sociedad y que la evolución de los derechos a partir de la primera generación a la tercera se debió a cambios sociales y políticos que se suscitaron en el mundo como la emergencia del Marxismo.

Un hallazgo particularmente relevante es la influencia de la Carta Magna de 1215 en la configuración posterior de instrumentos jurídicos fundamentales como la Declaración de Derechos de 1689, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y, más tarde, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este dato permite sostener que, si bien los derechos fundamentales se expandieron y transformaron con el tiempo, sus raíces históricas se remontan a luchas tempranas por la limitación del poder y la garantía de ciertas libertades frente a la autoridad absoluta.

Asimismo, se corrobora que, a partir del siglo XVI, el tránsito desde sistemas basados en privilegios hacia modelos de generalización de derechos fue determinante en el desarrollo de un enfoque más universalista. Este cambio fue particularmente evidente en el proceso de debilitamiento de las jerarquías estamentales y en la progresiva extensión de las garantías

reales a todos los ciudadanos. Este hallazgo permite comprender el surgimiento del principio de igualdad ante la ley como una piedra angular de los Estados modernos.

En concordancia con lo anterior, se destaca el papel de la Ilustración como una revolución, que además de intelectual, también fue política y jurídica. El pensamiento ilustrado impulsó una nueva concepción del sujeto de derechos, promoviendo la razón como fundamento de la legitimidad política y contribuyendo a la expansión de libertades individuales en diversos contextos nacionales. En efecto, este proceso consolidó un nuevo paradigma en el cual el poder debía estar al servicio de los derechos y no por encima de ellos.

Por otra parte, el análisis del modelo legalista revela que sus limitaciones propiciaron el surgimiento del Estado constitucional, el cual se apoya en documentos como la Petition of Rights, la Ley de Habeas Corpus y el Bill of Rights. Estos antecedentes dan cuenta de una evolución jurídica hacia la limitación del poder mediante normas fundamentales y el reconocimiento de derechos inalienables. En este marco, el principio de constitucionalidad se consolida como un mecanismo esencial de protección frente a posibles abusos del poder. Lo manifestado es acorde al trabajo de Francisco L. Ramírez, El estado constitucional: un nuevo paradigma democrático, a propósito de su incidencia en la protección de los derechos fundamentales en el cual se menciona que el Estado Constitucional surge en un momento histórico específico para sustituir al Estado legalista, estableciendo la primacía de la Constitución como norma suprema, bajo el argumento de que la propia ley se integra dentro de su marco.

Otro aspecto relevante es la transformación experimentada durante el siglo XX, en especial como consecuencia de las dos guerras mundiales. La devastación generada por estos conflictos motivó un consenso internacional sobre la necesidad de establecer mecanismos de protección más robustos y universales. De este modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se convirtió en un referente global, marcando un hito en la historia

jurídica contemporánea. Al respecto, aunque persiste la distinción conceptual entre derechos humanos y derechos fundamentales, se evidencia que la Declaración influyó de forma decisiva en la constitucionalización de estos derechos en distintos países.

En línea con lo anterior, se señala que el siglo XX también fue clave para la consolidación de los derechos de segunda generación —económicos, sociales y culturales—, cuya incorporación respondió a nuevas demandas de justicia social y equidad. Esta expansión del catálogo de derechos evidencia una comprensión más integral de la dignidad humana, que trasciende la mera libertad formal y aboga por condiciones materiales que permitan el ejercicio efectivo de la ciudadanía.

Finalmente, en el contexto del siglo XXI, los derechos fundamentales enfrentan nuevos desafíos, particularmente aquellos derivados de la aceleración tecnológica, el cambio climático y las crecientes tensiones sociales. Este escenario exige repensar el alcance y la naturaleza de estos derechos, considerando nuevas dimensiones como los derechos digitales, la protección de datos personales y el acceso equitativo a Internet. Esta expansión refleja tanto una adaptación a los cambios contemporáneos, como una reafirmación de su carácter central en la configuración de democracias inclusivas y respetuosas de la dignidad humana.

En conclusión, los resultados permiten sostener que el desarrollo de los derechos fundamentales es un proceso en permanente construcción, en el que las condiciones históricas, los movimientos sociales y las transformaciones tecnológicas siguen jugando un papel decisivo. Este carácter dinámico exige una vigilancia crítica constante para garantizar que dichos derechos puedan reconocerse formalmente, y puedan de ese modo, materializarse de manera efectiva en las sociedades actuales.

CONCLUSIONES

Concluyendo este apartado se puede mencionar que los derechos fundamentales se fueron ampliando en correspondencia con los cambios sociales por los que atravesaron las distintas sociedades y culturas, experimentaron transformaciones a lo largo del tiempo. Así, se evidencia que la Carta Magna del Rey Juan sin Tierra, influyó directamente en la elaboración de documentos clave, como la Declaración de Derechos de 1689, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y, posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, se puede constatar que, a partir del siglo XVI, en el marco de la Modernidad, las garantías y seguridades otorgadas por el poder real comenzaron a aplicarse de forma general a todos los súbditos.

Este cambio implicó el abandono progresivo de los regímenes basados en privilegios para sectores o estamentos específicos, consolidándose así un principio de generalidad en la protección de derechos. De igual modo cabe mencionar que la Ilustración tuvo un rol determinante en la consolidación de los derechos fundamentales en diversos contextos nacionales. Se evidencia que este movimiento representó una revolución intelectual, pero fundamentalmente, posibilitó la expansión concreta de libertades fundamentales en distintos aspectos de la vida social.

En relación con el modelo legalista, se observó que los conflictos derivados del mismo propiciaron el surgimiento del Estado constitucional. Y es así que se puede mencionar que este modelo emergió a partir de ciertos documentos fundamentales del siglo XVII en Inglaterra, que unden sus raíces en la Petition of Rights (1628), la Ley de Habeas Corpus (1679) y la Declaración de Derechos (Bill of Rights, 1689). todos estos antecedentes permiten comprender la aparición del principio de limitación del poder y la garantía de los derechos fundamentales.

Finalmente, cabe recordar que a lo largo del siglo XX ocurrieron transformaciones sustanciales que facilitaron la incorporación y fortalecimiento de los derechos fundamentales en

las constituciones de numerosos países. Estos cambios se vinculan, principalmente, con las consecuencias de la Primera y la Segunda Guerra Mundial. En este sentido, si bien se reconoce una distinción entre los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales, se halló que la Declaración Universal de los Derechos Humanos jugó un papel fundamental al influir en la protección e incorporación de estos derechos en los diferentes marcos jurídicos del mundo.

El siglo XX constituyó un momento clave para la consolidación de los derechos de segunda generación, también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales. Por último, y a manera de corolario, se puede asegurar que, en el siglo XXI los derechos fundamentales continúan siendo el eje central de las democracias modernas. No obstante, aún se enfrentan nuevos desafíos relacionados con los avances tecnológicos, las crisis ambientales y las tensiones sociales. Se evidencia que, si bien estos derechos han estado tradicionalmente vinculados a la dignidad humana —como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la participación política—, en la actualidad se han expandido hacia nuevas dimensiones, incluyendo los derechos digitales, el acceso a internet y la protección de datos personales.

Declaración de conflicto de interés

Los autores declaran no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

Declaración de contribución a la autoría

Daniel Kirigin Zamora: metodología, conceptualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción

Mariana Flores Rojas: metodología, conceptualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción

Brigitte Alexandrina Phillips Burgoa Tintaya: metodología, conceptualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción

Harold Emilio Andía Mora: metodología, conceptualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción

Declaración de uso de inteligencia artificial

Los autores declaran que utilizó la Inteligencia Artificial como apoyo para este artículo, y que esta herramienta no sustituyó de ninguna manera la tarea o proceso intelectual, manifiesta y reconoce que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido publicado en ninguna plataforma electrónica de inteligencia artificial.

REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. (2024). Amnistía Internacional. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Bechara Llanos, A. Z. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. *Saber, Ciencia y Libertad*, 6(1), 105–118.
- Cabrera Vélez, J. P. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. *Magazine de las Ciencias. Revista de Investigación e Innovación*, 5(4), 1–12.
- Cartwright, M. (16 de diciembre de 2019). Rey Juan de Inglaterra. *World History Encyclopedia*. <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-17604/rey-juan-de-inglaterra/>
- Enciclopedia Humanidades. (2025). Edad antigua. Recuperado el 28 de octubre de 2026, de <https://humanidades.com/edad-antigua/>
- Espílez Marciano, F. (2009). Regulación de la vivienda en el Código de Hammurabi. *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, 41(161), 545–556.

Fingermann, H. (17 de noviembre de 2014). Siglo de las luces. De Conceptos.

<https://deconceptos.com/ciencias-sociales/siglo-de-las-luces>

García Cabrera, G. (15 de junio de 2020). Evolución de los derechos fundamentales. Acento.

<https://acento.com.do/opinion/evolucion-de-los-derechos-fundamentales-8839319.html>

Gloël, M. (2016). La edad moderna: el término y su presencia en las historiografías

occidentales. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 20(2), 11–32.

Historia Universal. (2023). Código de Hammurabi. <https://historiauniversal.org/codigo-de-hammurabi/>

Kant, I. (1987). *Filosofía de la historia*. Fondo de Cultura Económica.

Kvitko, L. A. (2015). Antecedentes históricos de la valoración del daño corporal y los baremos.

Medicina Legal de Costa Rica, 32(1), 115–123.

La Historia. (s.f.). Historia de los derechos fundamentales. Recuperado de

<https://lahistoria.info/historia-de-los-derechos-fundamentales/>

Martínez, D. (28 de febrero de 2024). Las 282 leyes de Hammurabi: Un legado milenario de

justicia y sabiduría. *Cultura Brillante*. <https://cultura-brillante.com/las-282-leyes-de-hammurabi-un-legado-milenario-de-justicia-y-sabiduria/>

Molina D'Jesús, A. (23 de abril de 2021). La nobleza en la edad media. De Viajes y Turismo.

<https://www.deviajesturismo.com/historia/edad-media/la-nobleza-en-la-edad-media#privilegios-de-la-nobleza-en-el-medioevo>

Ramírez Mendieta, F. L. (2014). El estado constitucional: Un nuevo paradigma democrático, a

propósito de su incidencia en la protección de los derechos fundamentales. *Derecho y Cambio Social*, 11(36), 1–19.

Regina Bovo, C. (2017). El tiempo en cuestión: Ubicar la Edad Media en la actualidad. *Revista*

Chilena de Estudios Medievales, (11), 134–155.

- Sánchez Marín, Á. L. (2014). Concepto, fundamentos y evolución de los derechos fundamentales. *Eikasía. Revista de Filosofía*, 60, 267–296.
- Satrústegui Gil-Delgado, M. (2009). La magna carta: Realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval. *Historia Constitucional*, (10), 243–262.
- Traverso, E. (2012). *La historia como campo de batalla: Interpretar las violencias del siglo XX*. Fondo de Cultura Económica.